

Área que clasifica: Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán.

Identificación del documento: Versión pública de Registro de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre.

Partes o secciones clasificadas: Domicilio particular, número de teléfono y/o correo electrónico.

Fundamento legal: La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 116 primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Razones: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

Firma del titular:



**LIC. GUILLERMO H. PORRAS QUEVEDO
TITULAR DE LA OFICINA DE
REPRESENTACIÓN EN YUCATÁN**

Fecha y número del acta de la sesión del Comité, donde se aprobó la versión pública: Resolución núm. **ACTA_18_2025_SIPOT_3T_2025_ART65_FXXV**, emitida el 17 de octubre de 2025 del Comité de Información de la SEMARNAT, de las obligaciones de Transparencia; disponible para su consulta en: http://dsi.appsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/sipot/ACTA_18_2025_SIPOT_3T_2025_ART65_FXXV.pdf



Oficina de Representación Estatal en Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Aprovechamiento y Restauración de los Recursos Naturales
Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre

Oficio No: 726.4/DVS/192 **001667**

Asunto: Registro de UMA.

Mérida, Yucatán a **21 AGO 2025**

**REGISTRO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA UNIDAD DE MANEJO
PARA LA CONSERVACIÓN DE VIDA SILVESTRE (UMA)**

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: LORENZO GONZALEZ MAY

REPRESENTANTE LEGAL: LORENZO GONZALEZ MAY

DOM: [REDACTED]

TEL: [REDACTED]

Con fundamento en los artículos 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32 Bis fracciones I, III y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 41 y 42 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 79, 80, 82, 83, 86 y 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 9, 40, 41, 42, 105, de la Ley General de Vida Silvestre; 12 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; en virtud de haber cumplido con los ordenamientos vigentes en la materia, una vez realizado el dictamen por el área técnica; esta Representación, otorga el registro para el establecimiento de una Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA), con una vigencia indefinida, al siguiente predio:

NOMBRE DE LA UMA: " VIVERO PESCADORES LIBRES DE SANTA CLARA "

REPRESENTANTE LEGAL: LORENZO GONZALEZ MAY

RESPONSABLE TÉCNICO: ING. JOSE LUIS RANGEL PIÑÓN

UBICACIÓN: CALLE 19 No. 73 A POR 12 Y 14. MUNICIPIO DE DZIDZANTUN, YUCATÁN. C.P. 97500

COORDENADAS: UTM WGS 16 Q

ID	X	Y	ID	X	Y
1	291633	2364735	3	291646	2364715
2	291646	2364737	4	291633	2364714

SUPERFICIE AUTORIZADA: 0.0517 HA

CLAVE DE REGISTRO: SEMARNAT-UMA-VIV-0531-YUC-25

TENENCIA: PARTICULAR

TIPO DE PROPIEDAD: PRIVADA

TIPO DE MANEJO: INTENSIVO

FINALIDAD DE LA UMA: CONSERVACIÓN, REPRODUCCIÓN Y APROVECHAMIENTO

TIPO DE APROVECHAMIENTO: MIXTO (EXTRACTIVO Y NO EXTRACTIVO)

ESPECIES: *Rhizophora mangle*, *Laguncularia racemosa*, *Avicennia germinans*





001667

El presente registro se otorga para la conservación, manejo y aprovechamiento **mixto** con fines de protección, reproducción, comercio, educación ambiental, de las siguientes especies de **flora** silvestre nacional.

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO
Mangle rojo	<i>Rhizophora mangle</i>
Mangle blanco	<i>Laguncularia racemosa</i>
Mangle negro	<i>Avicennia germinans</i>

Previo a cualquier **aprovechamiento** o **establecimiento** de los ejemplares producidos en el vivero, deberá contar con la autorización de esta Secretaría; presentando los muestreos poblacionales o el inventario actualizado que justifique la extracción de los ejemplares, en el formato oficial que existe para dicho procedimiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 82 al 91, 94 al 96 de la Ley General de Vida Silvestre; 91 al 95, 101 y 102 de su Reglamento.

La recepción o adquisición de todo ejemplar de vida silvestre, deberá contar con la documentación que acredite su legal procedencia, como lo establecen los artículos 51 de la Ley General de Vida Silvestre y 53 de su Reglamento; por lo cual, se le exhorta a **evitar recibir en donación ejemplares que no cumplan lo señalado**, indicando a los poseedores de dichos ejemplares que se deberán ponerlos a disposición de las Oficinas de Representación de la SEMARNAT o de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), para que sean éstas autoridades quienes determinen el destino conveniente, esto de conformidad con los artículos 41, 42, 50 y 51 del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

ESTE REGISTRO QUEDA SUJETO AL CUMPLIMIENTO DEL CLAUSULADO ANEXO, CUALQUIER VIOLACIÓN O INCUMPLIMIENTO DARÁ ORIGEN A LA INSTAURACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA PROCEDER A LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO Y A LA APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN CORRESPONDIENTE.

ATENTAMENTE

MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
OFICINA DE REPRESENTACIÓN

LIC. GUILLERMO H. PORRAS QUEZADA
TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN YUCATÁN
ESTADO DE YUCATÁN



- C.C.E.P. - Fernando Gual Sill.- Director General de Vida Silvestre.- Ciudad de México.
- C.C.P. - José Alberto González Medina.- Encargado de la Oficina de Representación de la PROFEPA en el Estado de Yucatán.- Ciudad.
- C.C.E.P. - Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- Edificio.
- C.C.E.P. - Unidad Jurídica.- Edificio.

GPQ/ART/SCD/sdbc



2025
Año de
La Mujer
Indígena